Diálogos en DH 36



Erick Zavala Gallardo

Coordinador

COMISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
Presidenta

BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN
Director General del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos

TANIA CAROLINA JIMÉNEZ MANZANILLO
Jefa del Departamento de Investigaciones y Publicaciones

■

DIÁLOGOS EN DH
Erick Zavala Gallardo
DIRECTOR



Diálogos en DH 36

DERECHOS CULTURALES

Erick Zavala Gallardo
Coordinador

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Derechos culturales

D. R. © Erick Zavala Gallardo

Primera edición, junio de 2025

D. R. 2025, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C. P. 50010, Toluca, México. Tel. (800) 999 4000
http://www.codhem.org.mx

Editor responsable: Bernardo Jorge Almaraz Calderón
Coordinación editorial: Departamento de Publicaciones
Edición al cuidado de: Ricardo Hernández Montes de Oca
Imagen de portada: Freepick

ISBN: 978-607-5891-61-3
e-ISBN: 978-607-5891-62-0

Libro arbitrado

Impreso y hecho en México.
Queda prohibida la reproducción total o parcial
de la publicación sin previa autorización
de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Contenido

9 Presentación
Myrna Araceli García Morón

17 La protección jurídica de los pueblos originarios como sujetos creadores y su creatividad colectiva como derecho cultural en México, algunas consideraciones
Patricia Basurto Gálvez

29 Derechos culturales
Napoleón Conde Gaxiola

39 La participación, promoción y protección del derecho humano a la cultura en México
Alma González Plata
Etna Anabel Jaimes Martínez

49 Derechos culturales y su relación con el desarrollo de la personalidad
Diana Laura Monárrez Ortega

57 Derechos culturales en la era de la inteligencia artificial: ¿una nueva frontera para la democracia?
Sergio Ramos Cebrián

69 El acceso a la cultura para las personas ciegas y con discapacidad visual
Erick Zavala Gallardo

PRESENTACIÓN

La evolución de los derechos humanos ha permitido que, con el trascurrir del tiempo, las personas tengan dentro de su esfera jurídica de derechos una gran variedad de prerrogativas que ahora son reconocidas expresamente por la mayoría de los ordenamientos jurídico del mundo. Las personas estudiosas de los derechos humanos suelen clasificar a estos, de acuerdo con su evolución, en generaciones o en grupos.

Dentro de la segunda clasificación se encuentran los derechos civiles, los derechos políticos, los derechos económicos, los derechos sociales, los derechos medioambientales y los derechos culturales. Así, el derecho a la cultura, reconocido en diferentes instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, así como el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución

federal, ha señalado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que:

> consiste en que toda persona, como parte de la sociedad, tiene derecho a obtener la satisfacción de los derechos culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, lo que incluye tomar parte libremente en la vida cultural, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico.
>
> El derecho a participar en la vida cultural está compuesto por tres elementos: la participación, el acceso y la contribución a la misma. En particular, el acceso a la vida cultural implica el derecho de toda persona a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, incluidas las formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación, así como a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otras personas y comunidades.[1]

Es decir, el derecho a la cultura es un derecho humano de carácter individual, pero también de carácter colectivo, del que solo pueden gozar y disfrutar las personas físicas. En este número presentamos seis capítulos de personas especialistas que nos explican las diferentes manifestaciones del derecho a la cultura, así como su contenido y sus principales características, entre otros importantes temas.

[1] Tesis aislada 1a. XIX/2023 (11a.), Acceso a la cultura y al patrimonio cultural. El sistema normativo previsto en la Ley General de Bibliotecas que regula la figura del depósito legal contribuye a garantizar ese derecho, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 29, septiembre de 2023, t. II, p. 2263.

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas,

> El concepto cultura no debe entenderse como una serie de expresiones aisladas o compartimientos estancos, sino como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad.
> [L]a cultura comprende, entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. La cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades.

Así, Patricia Basurto Gálvez escribe sobre "La protección jurídica de los pueblos originarios como sujetos creadores y su creatividad colectiva como derecho cultural en México, algunas consideraciones", texto en el que destaca la importancia de proteger a los pueblos y comunidades indígenas, tal como lo ordena el artículo 2° de la Constitución, así como diferentes tratados de carácter inter-

nacional, además de todas las manifestaciones culturales derivadas de la inagotable creatividad.

El autor Napoleón Conde Gaxiola, en el capítulo "Derechos culturales", explica el contenido a través de la vinculación con otros temas conexos como los saberes jurídicos, el compromiso con la verdad jurídica, la responsabilidad política y la creatividad cotidiana. Asimismo, diferentes conceptos vinculados con los derechos culturales como la idea de derecho, los derechos humanos, la cultura, y los llamados derechos culturales.

Las autoras Alma González Plata y Etna Anabel Jaimes Martínez, en su capítulo titulado "La participación, promoción y protección del derecho humano a la cultura en México" explican que los derechos culturales son derechos humanos que garantizan la participación y el disfrute de la cultura tanto a nivel individual como colectivo, bajo condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación, lo cual implica el deber del Estado de preservar y garantizar que las personas y comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en la que elijan libremente.

Por su parte, Diana Laura Monárrez Ortega realiza un análisis, con base en los criterios de diferentes organismos internacionales, entre los "Derechos culturales y su relación con el desarrollo de la personalidad", en el cual destaca que existe una interrelación entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho humano a la cultura.

A su vez, Sergio Ramos Cebrián en el capítulo "Derechos culturales en la era de la inteligencia artificial (IA): ¿una nueva frontera para la democracia?", presenta una breve reseña de la evolución del derecho a la cultura, ex-

plica el contenido de los derechos culturales, y por último, expone algunos cuestionamientos sobre la introducción de la tecnología en todos los ámbitos del quehacer cotidiano y su impacto en la cultura, así como en los derechos culturales.

Por último, Erick Zavala Gallardo presenta el capítulo denominado "El acceso a la cultura para las personas ciegas y con discapacidad visual", en el cual expone su análisis respecto de las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad visual para poder gozar del derecho humano a la cultura.

Nos congratulamos de la aparición de este volumen, ya que la propia publicación es una garantía del derecho humano a la cultura, al poner a disposición de todas las personas, las ideas de las personas especialistas para generar la reflexión sobre este importante derecho humano.

Es por ello, que este libro es un instrumento para acercarse al amplio tema de la cultura, así como para conocer sobre el derecho a la cultura y en general sobre los derechos culturales, asimismo, como para la promoción y difusión de los derechos humanos de todas las personas.

Mtra. en D. Myrna Araceli García Morón
Presidenta de la CODHEM

36

DERECHOS CULTURALES

Erick Zavala Gallardo
Coordinador

La protección jurídica de los pueblos originarios como sujetos creadores y su creatividad colectiva como derecho cultural en México, algunas consideraciones

Patricia Basurto Gálvez*

México es un país rico en diversidad cultural, hogar de una gran variedad de pueblos originarios[1] que han aportado con sus tradiciones, lenguas, costumbres y conocimientos ancestrales a la identidad nacional.

* Doctora en Derecho, académica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

1 Los denominamos así, en virtud de lo que los propios pueblos han manifestado: ser reconocidos como tales, lo cual se encuentra documentado en una consulta realizada por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, antes Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en la "Consulta sobre mecanismos para la protección de los conocimientos tradicionales, expresiones culturales, recursos naturales, biológicos y genéticos de los pueblos indígenas", México, CDI, 2011.

Sin embargo, a lo largo de la historia, estos pueblos han enfrentado desafíos para preservar y ejercer sus derechos culturales, que son fundamentales para mantener su identidad y dignidad. Nuestro abordaje en este sentido se enfoca en una reflexión normativa, que parte de considerar que estos derechos tienen relevancia trascendental al incidir en la preservación, conservación y formas de vida de los pueblos originarios; así, cada uno amerita reflexión, análisis específico, pero en el presente nos concretamos a exponer algunas consideraciones respecto a la protección jurídica de los pueblos originarios como sujetos creadores y la creatividad colectiva de estos como uno de los derechos culturales.

Se precisa que, a pesar de la relevancia que tienen los pueblos afrodescendientes, respecto a la necesidad de ser protegidos como sujetos de derecho y de sus obras creativas, en el presente solo hemos reflexionado sobre la creatividad de los pueblos originarios y no sobre la de los afromexicanos, porque consideramos que, dadas sus características específicas, requieren un análisis aparte.

La creatividad colectiva de los pueblos originarios son expresiones culturales, entendidas como toda manifestación de sus culturas, que forman parte de sus derechos culturales y como tales merecen reconocimiento y protección. La Constitución mexicana y diversos tratados internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconocen la importancia de respetar y promover estos derechos. A pesar de ello, en la práctica, enfrentan obstáculos como la discriminación, la marginación y la pérdida de sus territorios, lo que afecta directamente su capacidad para mantener vivas sus culturas.

Es fundamental que las políticas públicas en México continúen fortaleciendo esos derechos y promuevan la educación intercultural, que se garantice el acceso a recursos que permitan a estos pueblos conservar sus lenguas y tradiciones. Además, es importante que tengan voz en las decisiones que afectan su cultura y su territorio, a través de un diálogo respetuoso y equitativo, que se respete el derecho a la consulta conforme a los estándares internacionales que se han construido con base en el Convenio 169 de la OIT.

La propiedad intelectual entendida como un sistema que atiende a la creatividad en general protege desde el derecho a las personas autoras y a quienes inventan o innovan a través de la propiedad industrial en términos generales, la cual ha constituido una forma de protección para ese tipo de sujetos y sus obras, pero, en virtud de las características particulares de los pueblos originarios y afromexicanos, este sistema se contrapone en muchos sentidos con la naturaleza de los mismos, por lo cual, por obvias razones, en el ámbito internacional y nacional se ha colocado el tema sobre la necesidad de reconocer y proteger la creatividad que tiene su origen en estos pueblos.

En este tenor, se ha logrado un avance significativo en el marco jurídico mexicano, que consiste, en primer lugar, en reconocer la diversidad cultural existente, así como la calidad de sujetos de derecho público de los pueblos indígenas (*sic*) con personalidad jurídica y patrimonio propio en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 2 (reforma publicada el 30 de septiembre de 2024 en el *Diario Oficial de la Federación*). Esto se traduce en que los pueblos indígenas tienen dere-

cho a la libre determinación, a la autonomía y a ser reconocidos como titulares de derechos, por lo cual se deben garantizar sus derechos culturales y, en específico, el tema que nos ocupa, que es la protección de tales derechos en calidad de creadores y de sus obras como colectivo; de aquellas en las que no se puede identificar una autoría individual, sino que, por tradición, esas expresiones culturales en general han sido transmitidas de generación en generación.

Es de reconocer que la reforma aludida tiene antecedentes en la reforma constitucional de 2001, en la que se reconocían los derechos de los pueblos "indígenas" y se establecían las bases para una política con su participación. No obstante, la reforma actual busca ir más allá, ya que se reconoce a los pueblos originarios y a los pueblos afromexicanos como sujetos de derecho público, cuando anteriormente solo eran considerados sujetos de interés público.

La libre determinación es reconocer el derecho a decidir sobre el futuro de estos pueblos y se encuentra relacionado con el ejercicio del derecho a la autonomía, entendida como el ejercicio de los poderes de gobierno y la organización interna de estos, lo que sustenta que sean los pueblos originarios quienes puedan crear mecanismos que garanticen el respeto a sus derechos culturales y, en específico, al de su protección como sujetos creadores, así como de las obras que generen en colectividad, siempre en respeto a los derechos humanos.

La personalidad jurídica como sujetos de derecho que se les reconoce a los pueblos originarios les permite ejercer sus derechos en el ámbito legal, de tal forma que, con-

forme al principio de interdependencia de los derechos humanos, se deben garantizar sus formas de organización y, por lo tanto, reconocer a sus autoridades tradicionales, lo que conlleva a que sea a través de estas que se decida sobre qué y cómo proteger, así como sobre la disposición de sus diversas expresiones culturales que tienen un origen colectivo. En este tenor, también es de destacar el reconocimiento del patrimonio cultural, territorial y natural de los pueblos, a fin de garantizar su protección, ya que no basta con el simple reconocimiento, pues este es el primer paso para crear los mecanismos que protejan, que los mismos pueblos determinen convenientes para ello.

Respetar los derechos humanos como la libre determinación y la autonomía es fundamental para que los pueblos puedan mantener y fortalecer sus culturas, tradiciones y formas de vida. Cuando las prerrogativas fundamentales son reconocidas y respetadas, se crea un entorno en el que estas comunidades pueden decidir libremente sobre su desarrollo, sus recursos y sus formas de organización social, sin imposiciones externas, esto incluye qué y cómo proteger sus creaciones y sus expresiones culturales en general.

La libre determinación significa que dichos pueblos tienen el derecho a decidir sobre su territorio, sus tradiciones y formas de vida. Esto es esencial para preservar sus lenguas, ceremonias, conocimientos ancestrales y expresiones culturales, ya que les permite mantener su identidad única y transmitirla a las nuevas generaciones.

Por otro lado, la autonomía les otorga la capacidad de gestionar sus asuntos internos, administrar sus recursos y aplicar sus propias leyes y costumbres. Esto fortalece su

sentido de pertenencia, control sobre su cultura y evita que sean absorbidos o desplazados por influencias externas que puedan amenazar su patrimonio cultural.

El respeto a esos derechos también fomenta un diálogo más justo y equitativo entre los pueblos y el Estado, a fin de promover políticas que reconozcan y valoren su diversidad cultural. Cuando se garantizan estos derechos, se percibe una apertura para que las voces de los pueblos originarios sean escuchadas y que sus culturas sean valoradas, lo que contribuye a su bienestar y a la conservación de su identidad cultural.

La protección jurídica es un derecho de los sujetos creadores y de su creatividad material e inmaterial, que se encuentra íntimamente ligado al derecho de identidad, ya que este implica reconocer quiénes son los creadores y poseedores de técnicas (conocimientos que tuvieron su origen en lo colectivo) y que, además, les identifica, les da un sentido de pertenencia, aspectos totalmente diferentes a reconocer y proteger a una persona en lo individual como es en el derecho de autor y la propiedad industrial.

Los derechos culturales de los pueblos originarios se refieren a los derechos colectivos que tienen para mantener, proteger y promover sus propias tradiciones, lenguas, costumbres, expresiones artísticas y formas de vida, los que les permiten conservar su identidad cultural y vivir de acuerdo con sus valores y conocimientos ancestrales. El derecho a protegerlos implica que estas comunidades puedan decidir sobre cómo gestionar y proteger sus recursos culturales y territorios, sin que sean vulnerados o desplazados por intereses externos.

Ya habíamos hablado en párrafos anteriores sobre la necesidad de proteger las obras colectivas de los pueblos, una protección como derecho que incida en el reconocimiento de una autoría colectiva diferente a lo que se reconoce en la propiedad intelectual, lo que marca una diferencia abismal; también se debe respetar el derecho a la consulta, porque si se ha de reconocer y proteger el qué y el cómo, lo deben decidir los pueblos. Esto se traduce en el derecho a participar y ser consultados para la toma de decisiones que afecten sus territorios, recursos y formas de vida; garantizar su voz en los procesos de desarrollo y políticas públicas, y que en una interpretación sistemática y conforme, esto sea elemental para la protección de los sujetos creadores y de sus obras, pues el no tener garantizada su permanencia en sus territorios, el respeto a los recursos naturales existentes en sus territorios y sus formas de vida en todos los sentidos, incidirá en la preservación y conservación de sus expresiones culturales.

Esos derechos buscan garantizar que las comunidades puedan vivir con dignidad, mantener su identidad cultural y gestionar sus propios asuntos de manera autónoma y respetuosa. Un ejemplo de no respetar las obras colectivas de los pueblos referidos es la disposición de la iconografía de una comunidad sin su autorización, con la finalidad de explotarla, es decir, que se use con fines comerciales, como se ha evidenciado en diversos casos como es el de la diseñadora de moda francesa Isabel Marant en 2020, quien dispuso de la iconografía del pueblo de Tlahuitoltepec, municipio de Oaxaca, México, y a través de una denuncia pública por parte del propio pueblo y de Susana Harp, senadora del Congreso del Estado mexica-

no, se logró que la diseñadora se disculpara por la apropiación de elementos culturales tradicionales. Así se pueden citar una diversidad de marcas que han incurrido en este tipo de conductas como Louis Vuitton, Carolina Herrera y Zara, que han sido acusadas de plagio.

Este tipo de conductas causan afectación a los pueblos originarios, ya que son despojados de sus creaciones, no se les reconoce ni respeta como personas autoras en colectivo de lo que han creado, de su patrimonio cultural, por lo tanto, corre el riesgo de diluirse si no se toman acciones al respecto, por ello la relevancia de garantizar la protección de quienes crean y poseen dicha riqueza cultural y que ha sido heredado de sus ancestros.

Un avance en la protección de la creatividad de los pueblos originarios es la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, publicada el 17 de enero de 2022 y adicionada el 29 de noviembre de 2023 en el *Diario Oficial de la Federación*, cuyo objeto es reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas (*sic*).

En este ordenamiento se encuentra el reconocimiento del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos originarios y afromexicanos como uno de los objetos de protección, es decir, se hace una especificación sobre lo colectivo de la propiedad intelectual que se protege mediante la ley que estamos mencionando. Lo relativo al patrimonio cultural ha sido esencialmente tratado de forma distinta a la propiedad intelectual, así, en el primer caso, es la Organización de las Naciones Unidas

para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), quien ha creado una serie de instrumentos para la protección de este a nivel internacional, y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en el segundo caso.

La referida ley tiene sus aciertos y desaciertos y, como toda obra, es perfectible, lo cierto es que constituye un paradigma que puede proteger hasta cierto punto las obras colectivas que producen los pueblos aludidos. Un aspecto por cuestionar es la forma en que fue creada la ley, ya que, en respeto a la libre determinación, donde la participación en la vida cultural está implícito, y en aras de la interdependencia con el derecho a la consulta, se debió garantizar, pero no fue así, al menos de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, es decir, con pertinencia cultural, libre, informada y previa, pues encontramos en el preámbulo que hubo foros, los cuales no se pueden considerar como una consulta conforme a los estándares internacionales, ¿cómo garantizar que el contenido de la ley se puso al alcance de los pueblos originarios y afromexicanos antes de ser aprobada? Esto vicia de legalidad social el origen de la normativa.

En ese instrumento normativo se encuentran aspectos positivos, pero también otros que atentan contra la diversidad cultural de los pueblos, por ejemplo, las formas en que se tendrían que proteger sus creaciones para el uso y disposición de los elementos de su cultura, al requerir que sea a través de contratos que deben atender una formalidad para ser válidos entre las partes y frente a terceros, por lo que amerita un análisis exhaustivo aparte que nos permita identificar lo que se requiere modificar y mejorar.

Una realidad es que se cuenta con esta herramienta de protección hacia la creatividad colectiva de los pueblos originarios y afromexicanos, y que va más allá de esto, ya que se le considera como patrimonio cultural, al reconocer el derecho de propiedad de los elementos que conforman dicho patrimonio, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, es decir, lo ya creado, que permanece y de lo que se puede seguir creando, sea material o inmaterial.

En ese sentido es importante distinguir entre los elementos que conforman su patrimonio cultural y lo que crean y recrean a partir de este, por ejemplo, se pueden identificar los primeros en una ceremonia tradicional relevante para la identidad cultural de un pueblo originario que ha vivido en un territorio ancestral durante generaciones donde parte de su tradición sea usar una vestimenta especial con iconografía tradicional, considerada sagrada, y, a partir de esos elementos, el pueblo genere otras creaciones que pueden resultar en utensilios u otra vestimenta donde incorporen parte de los diseños que portan en la ceremonia.

En el ejemplo del patrimonio cultural, también puede ser afectado, si a la par de la realización de la ceremonia se llevan a cabo obras relativas a un proyecto de construcción de una carretera o una mina sin consultar ni obtener el consentimiento previo de esa comunidad, podrían destruir o interrumpir esa ceremonia, además de afectar sus tierras y recursos. Esto sería una violación de su derecho a la consulta previa y a la protección de su cultura y territorio. Si bien es cierto que la ceremonia no se trata de una obra creativa en términos artísticos, sí se trataría de un patrimo-

nio y expresión culturales que les identifica, además de que forma parte de la cosmovisión del pueblo que la realiza.

Nuestras reflexiones nos permiten concluir que lo que crean y pueden crear colectivamente como obras artísticas, de arte, diseños y artesanías, así como los propios conocimientos tradicionales o formas de hacer de los pueblos originarios constituyen parte de su patrimonio cultural que debe ser protegido conforme al marco jurídico existente internacional y nacional. En ese sentido, una vez reconocido que la protección a la creatividad colectiva en términos de expresión cultural es un derecho cultural de los pueblos originarios, podemos concluir que si no se respetan los derechos de libre determinación, autonomía y el derecho a la consulta en principio (cuyo ejercicio es fundamental para crear los mecanismos que consideren puedan proteger las creaciones de los pueblos originarios), se socava la dignidad, el bienestar y el derecho a vivir de acuerdo con sus tradiciones y formas de organización.

Para preservar la diversidad cultural del país y garantizar que estos pueblos puedan vivir con dignidad y orgullo de su identidad, es elemental el reconocimiento de la mano del respeto y protección de los derechos fundamentales, pilares esenciales que garantizan que los pueblos puedan vivir y expresar sus culturas con libertad, de tal forma que se pueda construir una sociedad más justa, inclusiva y plural, donde la diversidad cultural sea vista como un patrimonio invaluable para toda la humanidad.

Derechos culturales

Napoleón Conde Gaxiola*

I. Introducción

En las líneas que siguen, elaboraremos algunos comentarios sobre la temática de los derechos culturales, abordando tópicos enlazados con los saberes jurídicos, el compromiso con la verdad jurídica, la responsabilidad política y la creatividad cotidiana. Para ello, expondremos de forma muy breve nuestra idea de derecho, derechos humanos, cultura y los llamados derechos culturales.

II. Desarrollo

A continuación, planteamos algunas ideas generales sobre la importancia de los derechos culturales. En primer

* Escuela Superior de Turismo, Instituto Politécnico Nacional. E-mail: napoleon_conde@yahoo.com.mx

lugar, afirmamos que toda cultura en el modo de producción capitalista es resistencia, lucha y campo de batalla de las clases oprimidas frente al Estado y al capital, por mantener sus valores, ideología, concepción del mundo, criterios morales, sentido común, gusto estético, resiliencia ante la tragedia y la desgracia, lengua y escritura, memoria y recuerdo, trascendencia y distinción, participación en la lucha de clases, espíritu comunitario, archivo mental y externo, horizonte simbólico, aprendizaje colectivo, imágenes, íconos. Esto es observable en la autogestión del patrimonio histórico material, manifestado en la defensa de los centros arqueológicos, los soportes arquitectónicos, los objetos artesanales, la gastronomía tradicional, la conciencia de clase, el ordenamiento territorial de los pueblos, etnias y nacionalidades, así como la indumentaria de las personas indígenas. Todo ello nos conduce a la valoración y cuidado de nuestros objetos culturales. También la desaparición paulatina de diversas lenguas prehispánicas, los mitos y rituales, las tradiciones, las costumbres, las fiestas y carnavales, la conciencia social, la tradición guerrera, los hábitos, los soportes artísticos expresados en la escultura, la pintura, los cuentos y relatos.

La desviación neoculturalista de hechura etnológica desde el alemán Franz Boas ha conducido a relativizar la cultura para visualizarla como un artefacto de carácter técnico y ahistórico, hasta la gran mayoría de instituciones clasistas de carácter estatal han convertido a la cultura en un dispositivo espectacular, donde es central el simulacro, la inautenticidad, la ausencia de verdad y fundamentos. En este contexto, la toma de posición por las virtudes y, en general, la prudencia, la justicia, el activismo conceptual

y fáctico, forman parte de la cultura de los derechos humanos o, si se quiere, de los derechos humanos culturales.

Desde hace una centuria y media hasta la fecha, existe un huracán intempestivo sobre la cultura y los derechos humanos, manifestados en la antropología entendida como ciencia de la cultura. Sin embargo, pese a los logros alcanzados por la misma antropología, esta ha sido presa de las orientaciones liberales, positivistas, darwinistas sociales, evolucionistas, funcionales, caracterizadas por su posición unívoca defensora de los universales estáticos, las esencias fijas y la absolutización de las verdades eternas, tomando partido por los nacionalismos, el monismo jurídico y cultural, la ideología burguesa y su rechazo al pluralismo jurídico, la defensa de la comunidad, la democracia popular, las autodefensas y organizaciones indígenas autogestionarias, la lucha por la democracia sindical, el cuestionamiento del movimiento magisterial y, en especial, por la democratización cultural, económica, política y social.

Sin embargo, hay grupos críticos del funcionamiento de la cultura y de los derechos culturales en colectivos vinculados al grupo estadounidense llamado *Critical Legal Studies*, de Duncan y Anthony Kennedy, y diversos órganos del pensamiento decolonial que han cuestionado el dominio colonial y el imperialismo epistémico para desdeñar el eurocentrismo y las epistemologías del norte. La hermenéutica diatópica de Boaventura de Sousa Santos que plantea la emancipación teórica y metodológica de los derechos humanos y la cultura, y su enfrentamiento con la desigualdad, el racismo y el sexismo, así como los científicos sociales agrupados en el Centro Latinoamericano

de Ciencias Sociales, opuestos al gobierno de Trump, al proteccionismo y a su política conservadora indiferente ante el cambio climático, el capitalismo digital y la militarización del mundo. También ocupa un lugar destacado el grupo de juristas formado por el desaparecido Óscar Correas y otros más. Todos ellos defensores de los derechos culturales.

En otro ángulo se encuentran los juristas de la llamada posmodernidad, que se caracterizan por negar la verdad jurídica, la moral, la trascendencia, apoyándose en paradigmas equívocos, desde la deconstrucción derrideana, la rizomática deleuziana o la genealogía de Foucault, todos ellos encasillados en la crítica subjetivista de los derechos subjetivos. La presencia avasalladora del pensamiento equivocista a partir de los años setenta en el pensamiento del filósofo francés Louis Althusser, el historiador Michel Foucault y notables pensadores como Georges Bataille, Gilles Deleuze, Jacques Derrida, Jacques Lacan y otros ha sido un rasgo notable para la creación de un pensamiento fragmentario, ambiguo y difuso que no acepta la verdad, la dictadura del proletariado, la semicolonialidad, la separación entre la forma política, la forma económica y la importancia de la crítica del método de la economía política, lo cual los conduce a ignorar el contenido primordial de los derechos humanos en general y del derecho a la cultura en particular.

En esa vía, para entender la esencia de los derechos humanos de la cultura, es pertinente tener una visión clara de la idea de derecho. Esta es una forma fetichizada de dominación, componente central de la subjetividad jurídica, crucial para la producción, distribución, intercam-

bio, consumo y circulación del capitalismo como forma específica de control del pensamiento y de los cuerpos estructurados en las clases sociales. Es necesario señalar que el componente central de la forma jurídica está constituido por la forma económica y por la forma política. Es por eso que los positivistas niegan la identificación del componente económico en la configuración del derecho, con el propósito de invisibilizar las redes de explotación, la obtención de plusvalía, la acumulación de capital y el establecimiento de un contrato o mediación entre sujetos, propietarios de mercancía en condiciones de aparente autonomía y libertad, expresado en la propiedad de la fuerza de trabajo en el caso de la masa laboral universal y, por otro lado, la propiedad del capital por parte del burgués que invierte su dinero en la compra de mano de obra para obtener un excedente y así sucesivamente, continuar con la reproducción capitalista.

El derecho, más allá de ser argumentación, diálogo, comunicación, decisión, norma, coacción, el punto de vista de las personas legisladoras y de las personas juzgadoras, es una mediación configurada por un contrato o pacto entre las personas trabajadoras y las dueñas del capital. Su propósito es la producción y reproducción de tal explotación, cuando en realidad debería de buscar el bien de la sociedad misma. Su plataforma se ubica en la estructura mercantil con el propósito de legitimar el contrato mencionado y las diversas formas de propiedad, es decir, se trata de generar ataduras y modalidades de sujeción del actor jurídico propietario del capital y del sujeto jurídico dueño de su fuerza de trabajo.

El punto cardinal es que el derecho es un segmento del ser social y la conciencia social, al igual que los derechos humanos y la cultura. También forma parte de la superestructura y la base económica. A su vez, es un conjunto de relaciones sociales, es decir, está ubicado al interior de las relaciones de producción. El derecho es el instrumento por excelencia que legaliza la forma específica en la que el capital domina totalitariamente a las personas organizadas en clases sociales. Al mismo tiempo que, es la voluntad de la clase dominante vuelta ley, demanda, regla, norma, jurisprudencia, acta notarial, etcétera. En ese contexto, los derechos humanos de la cultura como dispositivo jurídico permiten legitimar los diversos mecanismos de opresión, regulando, a su vez, los derechos subjetivos en la sociedad burguesa. En dicho camino, el capital y el Estado generan un horizonte bio-derechos humanos y un tejido bio-cultural, con el propósito de fortalecer la subjetividad y la ideología jurídica, es decir, construyendo redes de ensamblaje orientadas a dominar los derechos de los seres humanos, organizando la gestión de la vida (bio-vida) del derecho (bio-derecho) y la política (bio-política).

A continuación, veremos las características esenciales de los derechos humanos de la cultura. En primer lugar, los derechos humanos son normas y principios inherentes a toda persona, sin tomar en cuenta el género, el sexo, la religión, la ideología política, la concepción del mundo, la condición ética y estética, la diversidad étnica y sexual, entendida como el atributo, distinción o dignidad, insustituible en un ordenamiento jurídico, nacional e internacional. En segundo lugar, los derechos culturales son derechos de los individuos enlazados con la diversidad

política, jurídica, sexual, así como el derecho a participar en la cultura. Recordemos que la cultura como término aparece por primera vez en un texto de Cicerón llamado *Disputas tusculanas*. Se trata de un nombre de origen latino: *colere*, y quiere decir cultivar. Se refiere a la *humanitas* o educación integral del hombre como tal. Etimológicamente, la palabra cultura antes había estado ligada a la palabra cultivar y se había empleado como término agrotécnico vinculado al cultivo de la tierra. Los griegos tenían la palabra equivalente o análoga, la cual denominaban *paideia* y se refiere a la formación holística del ser humano en términos de *soma* (cuerpo), *episteme* (conocimiento) y *ethos* (formación del carácter). En la Edad Media se contempla la cultura en tanto vida teórica dedicada al encuentro de la sabiduría, esta se encuentra subordinada al mandato de Dios. Se trata de una promesa teológica vinculada con la formación de la persona, al menos esa es la postura que se tiene desde Agustín de Hipona a Tomás de Aquino. En el Renacimiento se contempla la cultura como la formación del hombre en su mundo, al margen de lo teológico, es decir, viviendo de manera mejor y de la forma más pertinente, destacando la vida en este mundo y la importancia de la sabiduría en el ser humano. En la época moderna y contemporánea han predominado las visiones objetivistas e indeterministas que niegan el nexo de la forma cultura con las relaciones sociales de producción.

En esa vereda, tenemos que ampliar la idea de cultura, ya que buena parte de las ciencias sociales, en especial la etnología, la antropología social y la sociología, han seguido el concepto funcionalista de cultura, establecido como el complejo específico que incluye el conocimiento, las

creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualquier otro hábito y capacidad adquirida por el hombre. La cultura, en las diversas sociedades de la especie humana, en la medida en que puede ser investigada según principios generales, es un objeto apto para el estudio de las leyes del pensamiento y la acción del orden.

En tercer lugar, la posición de los derechos culturales en documentos y encuentros institucionales ha sido significativa: desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948; la Conferencia Universal sobre el Derecho de Autor; la Convención sobre la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales; la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural: la Declaración sobre los Principios de la Cooperación Cultural Internacional; la Recomendación relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural y la Recomendación Relativa a la Condición del Artista.

En cuarto lugar, los derechos culturales emergen por vez primera en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Declaración de Friburgo, donde se señalan nociones principales como comunidad cultural, cultura, identidad cultural, etcétera. Es necesario ampliar la propuesta resignificando categorías nuevas como sistema cultural, memoria cultural, experiencia cultural, tradición cultural, política cultural, etcétera.

En quinto lugar, es necesario cuestionar la visión neoliberal de los derechos humanos afectada por las propues-

tas positivistas y por el relativismo cultural. Las primeras se niegan a identificar el derecho por la cultura estableciendo un concepto vacío y flotante de norma, lo cual los conduce a negar los saberes jurídicos desde una perspectiva cultural. Además, las posiciones posmodernas, al ignorar la ética, los valores, las virtudes y otras, adoptan una posición unívocamente constructivista y nominalista, lo que las hace incapaces de entender la discusión actual sobre los derechos humanos culturales.

III. Conclusión

Hemos visto, de manera muy sucinta, algunos comentarios generales sobre los derechos humanos de la cultura. Para ello, se ha tratado de caracterizar la operación discursiva llamada derechos humanos de la cultura, entendida como aquellas facultades que posee una persona para participar en la vida material y espiritual de una comunidad en la creación, invención, recreación y construcción de su vida y quehacer cotidiano.

La participación, promoción y protección del derecho humano a la cultura en México

Alma González Plata*
Etna Anabel Jaimes Martínez**

I. Introducción

La cultura se concibe como patrimonio general de acceso individual, donde el sujeto de derecho es el individuo.[1] Se define como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social, incluyendo el arte, la lite-

* Secretaria proyectista de sentencias de la Octava Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
** Oficial mayor de la Segunda Sala Colegiada Civil del Poder Judicial del Estado de México.

1 Clavero, Bartolomé, *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo xxi.

ratura, la ciencia, los modos de vida, sistemas de valores, creencias y tradiciones que identifican a cada persona.

En ese contexto, los derechos culturales son derechos humanos que garantizan la participación y el disfrute de la cultura tanto en el ámbito individual como en el colectivo bajo condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación, lo cual implica el deber del Estado de preservar y garantizar que las personas y comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en la que elijan libremente.

II. Marco jurídico internacional

Los derechos culturales emergieron tras la Segunda Guerra Mundial, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948),[2] aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y adquirieron la denominación de segunda generación de derechos humanos.

Particularmente, el derecho a la cultura se consideró como fundamental en el artículo 27, es decir, los derechos culturales como derechos humanos son inalienables, además de que no deben suprimirse. Es así que el Estado es garante de las libertades de enseñanza-aprendizaje.

En dicho precepto, se estableció que todas las personas tienen derecho a participar en la vida cultural, artística y científica, además, ser valoradas por su trabajo, así como proteger los intereses morales y materiales de las producciones científicas, literarias o artísticas.

[2] https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

El contenido de este derecho humano se relaciona con la búsqueda del conocimiento, del entendimiento, así como con las respuestas creativas ante un mundo en constante cambio. Asimismo, se desprende de lo que pretende asegurar las condiciones necesarias para que todas las personas puedan involucrarse de manera continua en el pensamiento crítico y tener la oportunidad de cuestionar, investigar y contribuir con ideas, sin importar las fronteras.

Posteriormente, en 1966 se fortaleció este derecho con la creación de dos instrumentos internacionales, consistentes en:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Entre sus aportaciones destacan el derecho a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, el beneficio a toda persona de protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

 Además de establecer el concepto del derecho a la cultura, trajo a contexto las principales obligaciones del Estado para salvaguardar y garantizar el ejercicio de este derecho, como lo fue la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; el derecho a la libertad para la investigación científica, la actividad creada y el fomento y desarrollo de la cooperación y las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.[3]

[3] https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Señala que en los Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas se garantice a esas personas el derecho a preservar su vida cultural, practicar su religión y usar su idioma, en igualdad con los demás miembros de su grupo.[4]

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 26, estableció como obligación de los Estados adoptar las medidas para garantizar el desarrollo progresivo de los derechos culturales:

> *Derechos económicos, sociales y culturales*
> Artículo 26. Desarrollo progresivo
> Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.[5]

Un punto clave en la consolidación de los derechos culturales fue la Declaración de Friburgo (2007), que los

[4] https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

[5] https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

reconoció como una expresión de la dignidad humana y alertó sobre los conflictos de identidad generados por su violación, los cuales pueden derivar en violencia, guerra y terrorismo.

Esta Declaración Universal constató que los derechos culturales han sido reivindicados, principalmente en el contexto de los derechos de las minorías y de los pueblos indígenas, y que es esencial garantizarlos de manera universal, en particular, para las personas en desventaja.

III. Marco jurídico nacional

En México, la reforma constitucional del 30 de abril de 2009 estableció las bases para la promoción y defensa del derecho a la cultura, particularmente, en el artículo 4º, que a la letra indica:

> Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.[6]

En la exposición de motivos dicha reforma estableció, como razón fundamental, que México es un país con gran

[6] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

patrimonio cultural, tanto material como inmaterial que se transmite de generación en generación.

Es así que este derecho humano se incorporó al texto constitucional, en el cual determinó que es un derecho fundamental para preservar libertades como la de pensamiento, conciencia, religión y expresión. De esta forma, se determinó que el Estado debe garantizar, proteger y promover el derecho a la cultura, además que las personas tengan libertad y medios para la creación, difusión, desarrollo y conocimiento de esta.

De igual manera, resulta preciso referir que para fortalecer este marco, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, ordenamiento jurídico que reglamenta lo establecido en los artículos 4º, y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural, a saber:

- El reconocimiento de los derechos culturales de las personas.
- Mecanismos para garantizar el acceso y participación en la cultura.
- El respeto a la continuidad y conocimiento de la cultura del país.
- Protección y difusión del patrimonio cultural de la nación.

Ahora bien, a nivel estatal la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Título Segundo "De los principios constitucionales, los derechos humanos

y sus garantías", el Estado reafirma la responsabilidad respecto al derecho de acceso a la cultura en su promoción y desarrollo de la siguiente manera:

> Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.[7]

IV. Retos y propuestas para la garantía de los derechos culturales

En suma, se concluye que el derecho a la cultura visto como derecho fundamental se caracteriza por:

- Ser un derecho individual en virtud de que comprende creencias, valores, interpretación del entorno físico y social a través de manifestaciones creativas, prácticas y conocimientos que son transmitidos de generación en generación.
- Ser un derecho humano que debe ejercerse bajo los principios de igualdad, dignidad y no discriminación.
- Ser un derecho que forma parte de la agenda de las políticas públicas del Estado, cuya finalidad es establecer normas que garanticen su ejercicio.

[7] https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf

- Abarca en su totalidad la creación, protección y difusión del patrimonio cultural y el acceso a los bienes culturales.

En ese contexto, se desprende que el Estado debe garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios culturales, es decir, que las mexicanas y los mexicanos, independientemente de su género, situación económica y geográfica, ejerzan este derecho fundamental.

Aunque México cuenta con un sólido marco legal en materia de derechos culturales, persisten desafíos que impiden su ejercicio efectivo. Entre ellos destacan:

1) *Falta de acceso equitativo a la cultura.* La oferta cultural sigue concentrada en zonas urbanas, dejando en desventaja a comunidades rurales e indígenas.
2) *Débil implementación de políticas públicas.* La cultura no ha sido una prioridad en la agenda gubernamental, lo que ha limitado la inversión en su promoción.
3) *Insuficiente educación cultural.* La falta de programas educativos que fomenten el conocimiento y el aprecio por la diversidad cultural impide su plena integración en la sociedad.

Para abordar estos problemas, es fundamental que el Estado:

- *Aproveche la infraestructura existente* y refuerce la difusión del patrimonio cultural mediante medios de comunicación y redes sociales.

- *Implemente políticas públicas efectivas* que aseguren la protección y promoción de las expresiones culturales en todo el país.
- *Fortalezca la educación cultural desde la infancia*, para que las nuevas generaciones desarrollen una identidad sólida basada en la diversidad y el respeto a su patrimonio.
- *Fortalezca la conciencia social sobre la importancia de los derechos culturales*, fomentando su ejercicio desde la educación básica.
- *Asegure la participación activa de instituciones*, organismos civiles y la comunidad en la protección y difusión del patrimonio cultural.

Además, es crucial garantizar la preservación de la diversidad y la libertad cultural, especialmente en un país como México, que alberga 62 pueblos indígenas y cuenta con una de las mayores riquezas culturales del mundo.

V. Conclusiones

El derecho a la cultura se encuentra reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los ordenamientos nacional y local, en los cuales se establecen los deberes y las obligaciones implícitas tanto del Estado como de los individuos; asimismo, la indefectible obligación del Estado de su respectiva obligación y cumplimiento.

No obstante, este derecho fundamental requiere de políticas públicas, es decir, de verdaderas medidas administrativas, legislativas, judiciales, educativas, enfocadas

en efectos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad, a través de las cuales el individuo tenga un efectivo ejercicio de los derechos culturales.

Ahora bien, México es un país con una riqueza cultural tan vasta que debe ser vista como un pilar esencial del desarrollo humano y social, garantizando que cada persona pueda ejercer su derecho a disfrutar, crear y preservar su identidad cultural.

Es por ello que el Estado, a través de organismos, instituciones, secretarías de cultura, sociedades y asociaciones civiles e instituciones académicas encargadas de la educación básica y la superior, así como la sociedad en conjunto, debería actuar de manera coordinada, progresiva e incluyente, para fortalecer y potenciar estrategias a favor de la protección del patrimonio cultural.

Derechos culturales y su relación con el desarrollo de la personalidad

Diana Laura Monárrez Ortega*

De manera directa o indirecta todas las personas estamos en contacto con la vida cultural desde el momento en el que cantamos nuestra canción favorita hasta cuando vamos al cine a ver una película. Estas actividades que hacemos diariamente forman nuestra personalidad y nos dan un sentido de pertenencia que nos hace conectar con todo aquello con lo que nos sentimos identificados.

Gracias a la basta lista de temas culturales como lo son el arte, la literatura, el lenguaje, la ciencia, la tecnología y la religión, por mencionar algunos, es que se dice que esta materia tiene una presencia multidimensional. Y es que, en realidad, la cultura tiene infinitas formas de manifestar-

* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua, aspirante al título de Maestría en Derechos Humanos por la Escuela Judicial del Estado de México.

se, por ejemplo, a través de la expresión artística, o bien, mediante la conservación de tradiciones y costumbres de determinado lugar, desde su gastronomía y vestimenta, hasta sus rituales y festividades. Puede decirse que la cultura es la expresión misma de la creatividad de la mujer y el hombre, que comprende desde los inicios de la humanidad hasta este momento, de ahí que sea una disciplina tan amplia. Su actualización constante es el reflejo dinámico de las diversas formas de pensar, crear y organizar de las personas de manera individual o colectiva, y su evolución va de la mano con los cambios que se viven con el paso de los años, sea en el ámbito político y social, de medio ambiente, ciencia y tecnología, etcétera. De hecho, hoy en día, gracias al gran avance tecnológico, las redes sociales y las tendencias, también forman parte de la cultura.

El ser humano tiene la capacidad de interactuar en la vida cultural tomando el rol de espectador y/o de creador, ya que su participación puede ocurrir de manera alternada o simultánea, esto se da principalmente porque el creador inspira al espectador y viceversa. En la medida que un individuo crea o especta algo, está contribuyendo en su formación personal y en la creación de su identidad. Las grandes ideas se alimentan de una vida cultural activa, y una vida cultural nos hace más autónomos y nos proporciona plenitud en una sociedad tan diversa.

La existencia de la cultura no se puede negar y al ser una actividad relacionada directamente con la humanidad desde hace tanto tiempo, no es de sorprender que existan leyes y tratados que hablen de ella, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el primer documento en reconocer los derechos fundamentales de

las personas (incluyendo los derechos culturales), realizado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), después de la Segunda Guerra Mundial, con ayuda de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Para muchos, esa declaración era vista como una esperanza para la humanidad (después de todas las atrocidades de la guerra y los crímenes cometidos en contra de ella, era menester la elaboración de un texto que contemplara los derechos humanos de las personas, sin importar la delimitación territorial en la que se encontraran; que reconociera su dignidad, igualdad y libertad). Dicho instrumento contempla las prerrogativas con las que cuentan las personas por el simple hecho de ser eso: personas con dignidad humana.

A fin de evitar la opresión cultural y promover la cultura como parte esencial para el desarrollo de los seres humanos tanto en el ámbito intelectual como en los contextos afectivo, moral y espiritual, se sugirió que esa declaración reconociera tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.

Ese reconocimiento marcó un precedente y abrió camino para la elaboración de otros instrumentos como lo son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. Sin embargo, en México, no fue sino hasta 2009 que nuestra carta magna incorporó en su artículo 4º el acceso a los bienes y servicios culturales y, en 2017, se creó la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, misma que promueve y protege el ejercicio de este derecho. Para el caso del Estado de México, desde 2002, se elaboró la Ley de Derechos y Cultura Indígena,

la cual tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias.

La integración de los derechos culturales en los preceptos legales conlleva una obligación expresa por parte del Estado para garantizarlos, tal como lo ordena el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que literalmente dice que es deber de los Estados parte adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Como ya fue mencionado, la vida cultural se encuentra íntimamente relacionada con la humana, ya que la segunda le da vida a la primera y viceversa, de ahí la necesidad de contemplar la cultura como parte de los derechos humanos de las personas y de su dignidad humana y que los Estados cumplan con su obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos culturales, otorgándoles a las personas mayores oportunidades, acceso a recursos que les permitan explotar su creatividad, consolidar su identidad, fomentar su autonomía y reconocer la libertad de expresión sin restricciones arbitrarias.

De lo anterior cabe resaltar que la participación en la vida cultural influye directamente en el desarrollo del potencial humano, ya que permite que los individuos accedan a las condiciones necesarias para expresarse, crear, crecer y construir su proyecto de vida desde la parte más auténtica de su identidad.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha interpretado el desarrollo de la

personalidad como parte de la dignidad humana, de ahí su reconocimiento como derecho; en diversas sentencias y opiniones consultivas dicha Corte se ha pronunciado al respecto, destacando la importancia de la libertad en el desarrollo de la personalidad de cada individuo y reconociendo que cada persona tiene autonomía para vivir su vida como mejor lo decida. En el ámbito nacional, si bien es cierto no existe el reconocimiento expreso de este derecho en la ley, también la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través de su jurisprudencia, ha reconocido expresamente la existencia del libre desarrollo de la personalidad como un derecho derivado de la interpretación del artículo 1° constitucional.

El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad tiene su sustento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 22 y 29.1, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales reconocen libertad de pensamiento y de expresión, mismos que son considerados como pilares en el desarrollo de la personalidad.

Resulta interesante para este capítulo considerar la definición que Kevin Villalobos Badilla, expresidente del Comité Cantonal de la Persona Joven de San Ramón de Alajuela, le da a esta prerrogativa dentro del Simposio 2009: la población joven de Costa Rica a partir de la I Encuesta Nacional de Juventud, en donde se plantea que por libre desarrollo de la personalidad podemos entender aquel derecho que posee todo ser humano de desarrollarse, autodeterminar, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyecto de vida, ex-

pectativas, intereses, vocación, deseos, preferencias e inclinaciones.

Como es de advertirse, tanto este derecho, como los derechos culturales, tienen su base en la creatividad y la libertad de expresión, en el florecimiento humano a través de su potencial y la expansión de capacidades a través del aprendizaje. En su conjunto, estos derechos pueden brindar más oportunidades de acceso educativo o ayudar a las personas a conseguir empleo, realizar un emprendimiento o bien, mantener un diálogo intercultural. Ambos derechos parten de la idea de lograr en las personas esa autonomía y libertad que les permitan decidir sobre sus propios valores y creencias, los cuales determinarán el proyecto de vida de cada individuo.

Velar porque las personas tengan acceso a los derechos culturales y al derecho de libre desarrollo de la personalidad es un deber que le compete directamente a nuestra nación. Garantizarles a todas las personas esa libertad de expresión; proporcionarles tanto los medios como las herramientas necesarias para aprovechar su máximo potencial; brindarles mayor confianza y un sentido de pertenencia, explotando su identidad y su desarrollo sin barreras, arbitrariedades ni discriminación, es una obligación contraída por el Estado mexicano, el cual tiene que intervenir a través de la implementación de políticas públicas que brinden acceso a bienes y servicios culturales, promuevan la protección y difusión del patrimonio cultural y, además, organicen actividades que fomenten en todo momento la participación ciudadana —en especial de niñas, niños y adolescentes, ya que los primeros años de vida son fundamentales para el desarrollo de la personalidad—.

Dicho en otras palabras, el Estado tiene, por un lado, el deber de hacer asequible para todas las personas la participación cultural y, por otro, tiene la obligación pasiva de no hacer y solo de respetar la libertad de asociación que las personas decidan sobre sus vidas, ya sea de manera individual o colectiva, sin intervenir, obstaculizar ni mucho menos discriminar.

Al incentivar la participación ciudadana en la vida cultural, se obtienen múltiples beneficios, tanto para el bienestar individual como para el desarrollo colectivo, ya que se les otorga a las personas un sentido de pertenencia, se conservan costumbres y tradiciones, se promueve el respeto a la diversidad, se fomenta la creatividad e innovación, se fortalece la identidad tanto de las personas como de la comunidad a la que pertenecen y se busca la paz a través de la integración e inclusión social. En el marco económico, la industria cultural trae aparejadas otras ventajas como lo son la generación de empleos a través de la producción de bienes y servicios, así como el valor agregado que estos le dan.

Sería interesante cuestionarse qué pasaría si todas las personas, sin importar su edad, sexo, color de piel, preferencias sexuales, religión, idioma o dialecto, posición económica, es decir, sin discriminación alguna, tuvieran la oportunidad de interactuar constantemente en el mundo cultural, a través de la danza, la música, la literatura, ya sea bailando o viendo bailar, cantando o escuchando música, leyendo o escribiendo, teniendo la posibilidad de expresar su creatividad a través de las artes o bien, con participación en las celebraciones y ceremonias tradicionales de su comunidad o aprender sobre técnicas ancestrales, gastro-

nomía y artesanías, interactuar con la ciencia y las tecnologías, tener acceso al sistema educativo, a los museos y bibliotecas o contribuir en la cultura popular y en los medios de comunicación a través del uso de las redes sociales.

El mundo está lleno de posibilidades y la capacidad que tienen todas las personas de crear, transformar, comunicar, expresar e inventar es infinita debido al gran potencial que cada ser humano posee, pero, por otra parte, es un hecho que se requiere la creación de espacios y actividades que brinden la oportunidad de dominar nuevas técnicas de desarrollo personal y de vivir experiencias que nutran el intelecto y la creatividad, como conciertos, exposiciones, ferias de ciencia y tecnología, teatro y, en general, vivencias que permitan que las personas disfruten, aprendan, conecten, se inspiren y que puedan participar en el mundo cultural como creadoras o espectadoras.

Derechos culturales en la era de la inteligencia artificial: ¿una nueva frontera para la democracia?

Sergio Ramos Cebrián

En este texto ofrecemos una aproximación a los retos que plantea la inteligencia artificial (IA) generativa, en relación con los derechos culturales como derechos humanos. Desde una perspectiva crítica, ética y jurídica, analizamos las tensiones entre agencia humana y artificial, la necesidad de una ecología cultural y los riesgos de concentración simbólica en marcos algorítmicos de poder.

Los derechos culturales son producto de la evolución del Estado. Se trata del resultado de un viaje institucional que va de la tutela institucional del patrimonio cultural al derecho a participar en la vida cultural humana, y ahora no humana, como vamos a ver.

El reconocimiento de los derechos culturales ha evolucionado con el Estado moderno. Ya en el siglo XVI encontramos normativas sobre el control del mercado cul-

tural, como la del gremio de editores londinenses (1557) o la aprobación de la pena de muerte, impuesta por Felipe II, a quienes publicaran o importaran libros sin licencia, incluidos los prohibidos por la Inquisición. Más tarde, el Estatuto de la Reina Ana (1710) se conoce como la primera norma sobre *copyright* de la historia; la Constitución española (1812), por su parte, fue pionera al incorporar la libertad de imprenta en un texto constitucional. Sin embargo, fue la Constitución de Querétaro (1917) la primera en usar el término "cultura" en sentido semejante al actual. Así, la idea de cultura como derecho se adaptaría a los cambios en la relación entre Estado, ciudadanía y política cultural.

En una primera etapa del Estado de derecho (XVII), los derechos culturales se articulan principalmente en torno al control de los productos culturales y la regulación de lo que se ha denominado "la cultura del rectángulo", del libro, del cuadro, productos culturales encajados en un rectángulo mágico, cuya gestión institucional da lugar a las primeras legislaciones sobre derechos editoriales, de autor o las primeras normativas sobre la conservación del patrimonio artístico elitista de las bellas artes. Modelo que configura la cultura como un recurso para ordenar y controlar la sociedad. Así, determinados productos culturales y simbólicos valiosos para la institución pública se considerarán bienes materiales y serán regulados, clasificados y protegidos por el poder institucional, origen de la idea de patrimonio cultural institucional. Así, la gestión de las cosas culturales inicia la historia de las primeras políticas culturales y sus derechos asociados.

Con la consolidación del Estado social, a partir del siglo XIX, la cultura empieza a concebirse servicio público y se integra en las políticas de instrucción y educación. El acceso a la cultura comenzó a entenderse como un servicio asociado al bienestar colectivo, para garantizar una ciudadanía más instruida y cohesionada. El patrón determinado de la estética burguesa permitió la transición para que la cultura dejara de ser exclusiva de las elites monárquicas y pasara a ser un recurso para la inclusión social, entendida como cultivo de la ciudadanía. La gestión institucional empezó a tratarla como un derecho prestacional y un servicio público. Así, la política cultural se enfocó en distribuir productos culturales para facilitar el acceso, e instruir a la población. Los derechos se alinearon para favorecer que la cultura burguesa fuera hegemónica.

La aparición del Estado social y democrático de derecho supuso un nuevo giro del derecho de acceso a la cultura, se reconoció el derecho a participar activamente en la vida cultural (artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos). Esta dimensión participativa redefine la relación entre ciudadanía y cultura, con lo que se obliga a concebir los derechos culturales no solo como acceso, sino también como derecho de reconocimiento, expresión y participación. En este marco, la participación cultural se convierte en un indicador del grado democrático de una sociedad. No basta con facilitar el consumo de bienes y servicios culturales, es necesario establecer mecanismos que permitan a todas las personas y comunidades expresarse, crear, compartir y gestionar sus propias prácticas culturales, más allá de la tutela o prescripción institucional. Así, la cláusula democrática amplía la concepción

de los derechos culturales hacia la igualdad, inclusión y diversidad para enfrentar los problemas de desigualdad social y cultural.

Conviene apuntar que la UNESCO consagró la cláusula jurídica de la diversidad cultural (2001) como motivo central de los derechos culturales. Relato que en la actualidad está en tensión por transformaciones tecnológicas profundas. En este contexto emergen nuevos desafíos que alteran la concepción actual de los derechos culturales.

En la actualidad, la relación cultura y tecnología redefine el panorama contemporáneo de los derechos culturales al poner en riesgo el espíritu crítico que estos derechos deben proteger. No basta con garantizar acceso a la cultura, los derechos culturales implican libertad de expresión, creación, producción, distribución y conservación, además de protección frente a la manipulación y el derecho a ser escuchado incluso en el disenso con el límite del respeto por los derechos humanos. Su defensa debe fomentar una ciudadanía activa y culturalmente diversa. Hoy, a la mediación cultural de instituciones y comunidades se suman las plataformas digitales, donde personas y máquinas compiten como agentes simbólicos. El modelo rectangular tradicional —el libro, el cuadro, el escenario— cede protagonismo a la pantalla conectada, nuevo centro de la vida cultural. Cambio de paradigma basado en un rectángulo, ahora móvil y digital, nuevo templo de lo simbólico, donde la cultura se somete a la lógica algorítmica. La digitalización no es solo un medio o un mensaje, sino un entorno que redefine quién crea, cómo se distribuye y qué valores prevalecen en la cultura hoy.

Los derechos culturales están asociados al mantenimiento del espíritu crítico, a la pluralidad de voces y a la posibilidad de participar libremente en la vida cultural. Sin embargo, hoy nos enfrentamos a una paradoja, el entorno digital abre nuevas posibilidades de expresión, pero también alimenta estrategias de miedo, teorías conspirativas y prácticas de cancelación. La IA, como tecnología de mediación, interviene en la selección, organización y distribución de contenidos, lo que puede limitar el acceso a la diversidad cultural o manipular su impacto.

En este contexto, se abre un debate urgente sobre la emancipación simbólica. ¿Quién controla hoy los lenguajes culturales? ¿Quién decide qué se conserva, qué se promociona, qué se cancela y qué se olvida? La creatividad ya no es un terreno exclusivamente humano. La IA entra de lleno en el campo de la agencia simbólica. Este giro plantea una reformulación radical de los derechos culturales ahora situados en el umbral entre lo humano y lo poshumano. Ayer la mitología clásica representaba las realidades no humanas con rasgos humanos —la antropomorfización—, hoy la sociedad digital moldea la cultura según la lógica de los sistemas tecnológicos, la digitalización de la cultura redefine valores, procesos y formas simbólicas.

Los derechos culturales implican el derecho a la libertad de expresión y de creación, de producción, distribución y conservación. En la actualidad, redefinidos por el uso de herramientas automatizadas, digitalización que afecta directamente al equilibrio entre acceso, pluralismo y participación cultural. La dependencia en sistemas algorítmicos no solo plantea un riesgo técnico, sino también

un peligro sobre el debilitamiento del criterio, la homogeneización del gusto y la pérdida del disenso.

La desigualdad cultural persiste y puede agravarse. Aunque se ha generalizado el acceso a dispositivos digitales, persisten desigualdades culturales estructurales vinculadas al código postal, el nivel económico, los sesgos sociales o a la capacidad formativa, por ejemplo. De hecho, la digitalización puede profundizar estas brechas si no se acompaña de políticas de equidad. Participar activamente en la cultura requiere conectividad, implica capacidades interpretativas, alfabetización mediática y acceso a procesos colectivos que el derecho cultural debe proteger.

El derecho a la participación cultural no es solo el derecho a consumir contenidos, sino a generar, debatir, reinterpretar y transformar el patrimonio simbólico. En ese sentido, la cultura no puede reducirse al acceso a productos de consumo, debe ser entendida como una práctica viva, situada y conflictiva. La tecnología, si bien expande los medios de expresión, tiende a convertir la cultura en dato y con ello eliminar el componente de desorden, debate y comunidad que la hace verdaderamente democrática.

La IA y la soberanía simbólica contemporánea plantean preguntas inquietantes: ¿pueden las máquinas tener derechos culturales? Uno de los debates más provocadores hoy es la atribución de agencia creativa a las máquinas. Algunos marcos jurídicos ya contemplan la autoría propia de la IA. En Japón, la legislación de 2025 impulsa la IA generativa. El fenómeno de la creatividad no es exclusivamente humano ni nuevo, por ejemplo, en 2013 Neil Harbisson fue reconocido legalmente como "ciborg" en

el Reino Unido; en 2017, Arabia Saudí otorgó ciudadanía al robot Sophia. Se trata de un nuevo escenario global que desafía los límites del derecho cultural, cuestiona la soberanía simbólica y la capacidad emancipadora de la cultura en un mundo donde la creatividad ya no es solo humana.

El cambio de paradigma radica en que las personas ya no tienen la exclusividad de la creatividad. Aunque la responsabilidad sigue siendo humana. Reside precisamente en la defensa de los derechos culturales como garantía de libertad, inclusión y diversidad. Frente a la capacidad de la IA de replicar patrones, automatizar estéticas o generar simulaciones emotivas, se impone la necesidad de salvaguardar el valor ético de la experiencia humana, el vínculo comunitario y la existencia plural de agentes creativos, humanos o no humanos. Detrás de una IA generativa siempre hay una persona humana responsable del algoritmo. El límite son los derechos culturales que decidimos y convenimos democráticamente.

Los derechos culturales son derechos complejos. No basta con garantizar acceso y participación, sino también libertad de creación, defensa frente a la manipulación y fomento de una ciudadanía cultural activa. Sin embargo, en la actualidad crece la desigualdad social y cultural. El acceso sigue condicionado por factores socioeconómicos; los algoritmos tienden a reforzar lógicas comerciales, invisibilizando aquellas prácticas que no encajan en el mercado cultural dominante.

Europa enfrenta el reto de construir una IA ética y pública, frente a modelos de control estatal (China) o corporativo (EE. UU.). Proteger los derechos culturales hoy exige apostar por una cultura digital plural, equitativa y demo-

crática. América Latina, como en 1917, puede liderar una nueva concepción de los derechos culturales que articule la actividad humana y no humana. No es nuevo, constituciones como las de Ecuador (2008) y Bolivia (2009) fueron pioneras en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, ampliaron el marco cultural e incorporaron los ecosistemas como agentes simbólicos clave para sostener la diversidad, la memoria y los relatos comunitarios.

La cultura ya no se genera solo en talleres, teatros o escritorios, sino también en servidores, datos y redes algorítmicas. La participación cultural ya no es exclusivamente humana. Lo que parecía ciencia ficción hoy es un desafío social, jurídico y político de primera magnitud.

En este contexto, emerge la posibilidad de una IA democrática, una ecología cultural de los algoritmos que alimente procesos culturales democráticos. Europa y la comunidad latinoamericana tienen la oportunidad de impulsar una IA coherente con los valores democráticos, frente a modelos diseñados para el control y la vigilancia. Ello implica diseñar algoritmos éticos, neutralizar sesgos discriminatorios y crear infraestructuras públicas de datos que garanticen acceso libre, plural y transparente a la vida cultural. Cuestiones que afectan a la potencia democrática de los derechos culturales. Reconocer la agencia simbólica de las máquinas implica imaginar espacios de colaboración, poner en cuestión la centralidad del sujeto humano como único actor cultural.

La IA presenta doble cara, puede democratizar la creación simbólica o generar nuevas formas de dependencia tecnológica. La autoría, originalidad o el valor de lo simbólico se reconfigura cuando el algoritmo crea o cura

contenido. La figura del sujeto creativo ya no se limita al ser humano, por lo que obliga a revisar el alcance de los derechos culturales.

La IA puede ampliar el campo de lo visible, corregir desigualdades y revelar puntos ciegos, pero si opera como un sistema cerrado con opciones preconfiguradas, concentra poder comercial, cultural e ideológico, debilita la democracia. Esta tensión define el futuro de los derechos culturales, si logran incorporarse a la agenda pública, fortalecerán la democracia, si no, su declive será paralelo y proporcional al avance de modelos autoritarios donde la cultura pierde su fuerza emancipadora.

En la intersección entre cultura, tecnología y educación, la capacidad de análisis emerge como eje de los derechos culturales. La Revolución Industrial reemplazó el esfuerzo físico con máquinas; hoy se requiere una conciencia democrática capaz de contrarrestar la automatización simbólica. La alfabetización tecnológica incluye formación en derechos culturales, conciencia democrática y ecología ambiental, cultural y digital; de lo contrario, la participación será una ilusión dirigida por algoritmos opacos y los derechos culturales, un discurso vacío. A esto se suma el reto de la sostenibilidad, la IA conlleva un coste energético inasumible para un planeta al borde del colapso natural.

La cultura es mucho más que un dato o una línea de código, es una actividad humana que involucra emociones, cuerpo, memoria, conflicto y comunidad. Mientras la cultura institucional clasifica el patrimonio según criterios oficiales, la cultura comunitaria se manifiesta de forma creativa y desordenada. En esa tensión se revela la

vitalidad de los derechos culturales, que funcionan como un termómetro democrático para medir si avanzamos o retrocedemos como sociedad.

Es el momento de apostar por los derechos culturales como garantía democrática en la era algorítmica. La irrupción de la IA redefine los límites de la creación, producción, distribución, acceso y participación cultural. Lejos de ser solo una amenaza, la IA puede representar una oportunidad si se integra orgánicamente en los sistemas de producción simbólica contemporáneos, aunque altera las lógicas del valor cultural, de las narrativas hegemónicas, y, por tanto, de los marcos democráticos que los sustentan.

Los derechos culturales sostienen la pluralidad, la justicia simbólica y la convivencia en sociedades complejas y democráticas. No son derechos estáticos ni inocuos, si no se ejercen, se debilitan. La IA, como tecnología hegemónica, puede ser aliada o enemiga, según los marcos éticos, políticos y sociales que la regulen. Hoy reconfigura la concepción del patrimonio cultural material e inmaterial, obliga a repensar la creatividad y la producción simbólica y desafía el sistema relacional de la cultura, que ya incluye a los animales como seres sintientes y a las cosas como productoras de valor cultural. Esta transformación plantea profundas cuestiones sobre el relato de los derechos culturales contemporáneos, cuya vigencia dependerá de su capacidad de adaptación al nuevo entorno tecno cultural.

Necesitamos una ecología cultural que proteja la diversidad, articule derechos sociales y culturales, fomente la educación democrática, priorice procesos y preserve el vínculo humano-comunitario, sin despreciar las posibili-

dades de la creación no humana. La tecnología no puede sustituir el vínculo, porque lo que cura es el vínculo, no la tecnología. Aunque ya se desarrollan modelos que relacionan cultura, emoción y conciencia. La ciencia ficción es presente y futuro, la humanidad no puede ignorar la potencia tecnológica, pues la colaboración agencial humano no-humano ya es realidad. Por eso, los derechos culturales no son un lujo, sino una condición necesaria para una democracia plural y viva. Así, las convenciones humanas deberán integrar los derechos de las cosas tecnológicas, robots, máquinas que aportan capital cultural a la humanidad.

Estudios recientes indican que la actividad artística y cultural es esencial para el desarrollo cognitivo. La pedagogía contemporánea advierte que la pasividad reduce memoria y capacidad crítica. Y, es precisamente en esa gestión de la memoria colectiva y el fomento de la capacidad activa de la ciudadanía donde los derechos culturales hallan su fundamento.

Los derechos culturales no se limitan al acceso a lo simbólico, implican participar, compartir y sostener relatos propios y diversos. Esa dimensión democrática, que tardó siglos en reconocerse, exige una ecología cultural con procesos vivos, entornos diversos y comunidades sostenibles. La tecnología, en especial la IA generativa, puede ampliar o reducir esos derechos, no debe ser una nueva frontera, sino una oportunidad. Por ello, proteger los derechos culturales es clave para el futuro democrático de la humanidad.

El acceso a la cultura para las personas ciegas y con discapacidad visual

Erick Zavala Gallardo*

"Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad". Este es el reconocimiento que se hace en la Declaración Universal de Derechos Humanos de uno de los elementos fundamentales en la vida de las personas y de la sociedad: la cultura. Pero ¿qué es la cultura?

La cultura es un concepto amplio y multifacético, es decir, abarca muchas áreas y facetas de la vida de los seres humanos; se caracteriza por ser una creación y producto social, por lo que es un término que ha cambiado a lo largo del tiempo, en cada país o comunidad humana.

* Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; especialista en Derecho de la Propiedad Intelectual e Industrial por la Universidad Panamericana. ORCID: https://orcid.org/0009-0003-7235-9741 Contacto: erickzaga@gmail.com

Existen diversas definiciones de cultura, estas dependen de la disciplina desde la que se aborde, como el derecho, la sociología o la política. En materia de derechos humanos podemos citar lo que ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, al interpretar el contenido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que nos dice que la cultura comprende, entre otras cosas:

> las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y ceremonias, los deportes y los juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales los individuos, grupos o comunidades expresan su humanidad y el sentido que le dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan sus vidas. (Comité de Derechos Sociales y Culturales [CDSC], 2010)

Como se puede observar, es una definición bastante amplia y no acabada, en la que se incluye prácticamente cualquier expresión de la vida humana, toda vez que se refiere a todo lo que ha sido creado por el ser humano, por lo que más bien habría que preguntarse: ¿qué no es cultura?

Sin embargo, la importancia de la cultura en las actividades y programas del Estado no siempre ha sido la misma; fue a partir del siglo XIX que se elaboraron diversas normas para regular algunos de los aspectos de la cultura,

como el derecho de autor y el patrimonio. Como parte del patrimonio cultural inicialmente se consideraron determinados bienes materiales como libros, obras de arte y archivos, así como los monumentos arquitectónicos, artísticos, históricos o religiosos, hasta que, en el siglo presente, son considerados los bienes no materiales como la lengua, los ritos y las creencias de las comunidades y personas, como elementos del patrimonio inmaterial de la humanidad.

Por otra parte, se ha venido desarrollando la conformación de una disciplina jurídica: el derecho cultural, tomando como sustento el reconocimiento a escala internacional de los derechos relacionados con las actividades culturales de las personas, como parte de sus derechos humanos. Algunos de estos instrumentos son los siguientes:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (art. 5, apartado *e*, VI).
- Convención sobre los Derechos del Niño (art. 31, párr. 2.4).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (art. 43, párr. 1, *g*).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 30, párr. 1. 6).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 17, 18, 19, 21 y 22).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (arts. 5, 8, 10 a 13 y ss.).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo (Resolución 41/128 de la Asamblea General, art. 1).

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 15, párr. 1, *a*).

Otro de los elementos que sustentan la autonomía y desarrollo del derecho cultural es el reconocimiento expreso del derecho de acceso a la cultura en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aunque la cultura no se contempla únicamente en este artículo, ya que la encontramos en otros más, como en el 2° en relación con los derechos de los pueblos originarios; el 3° como parte del derecho a la educación; así como en los arts. 28 y 73, fracciones XXV y XXIX-Ñ, relativos a la protección de la propiedad intelectual, y a la participación de los sectores privado y social en materia cultural.

En los términos de la carta magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce el derecho de acceso a la cultura como parte de los derechos humanos de las personas que habitan el Estado de México:

> Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.[1]

[1] Ley que hasta junio de 2025 no ha sido emitida en el Estado de México.

Por su parte, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCYDC) no contiene una definición sobre lo que debe entenderse como cultura, no obstante que fue expedida para regular este derecho, así como para promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales.[2]

Se considera que ello obedece precisamente a las múltiples áreas y a la diversidad de instrumentos normativos desde los que se aborda este tema, por lo que, ante la complejidad para elaborar una definición única y consistente sobre la cultura, en su lugar, se ha optado por enlistar los derechos relacionados con la cultura o los derechos culturales.

De esta manera, los derechos culturales son concebidos como parte de los derechos humanos y, se ha llegado a afirmar, que su promoción y respeto son primordiales para mantener la dignidad de las personas y para facilitar la convivencia social, en una sociedad que se caracteriza por la diversidad de sus integrantes.

En la LGCYDC, además de los derechos culturales reconocidos en los tratados internacionales, en su artículo 11 establece que todas las personas tienen los siguientes derechos:

- Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.
- Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio

[2] Publicada el 19 de junio del 2017 en el *Diario Oficial de la Federación*.

nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones.
- Elegir libremente una o más identidades culturales.
- Pertenecer a una o más comunidades culturales.
- Participar de manera activa y creativa en la cultura.
- Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia.
- Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección.
- Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual.
- Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales.

Las personas especialistas en la materia han señalado que, para la plena realización de los derechos culturales, se requieren, entre otros, la existencia de los siguientes elementos:[3]

- *Disponibilidad.* Se refiere a la existencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos.
- *Accesibilidad.* La cual consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que las personas disfruten plenamente de la cultura, es decir, que esté al

[3] Observación general núm. 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

alcance físico y financiero de todos los individuos, en las zonas urbanas y rurales, sin discriminación alguna.

Medidas que cobran una mayor relevancia cuando se trata del ejercicio de los derechos culturales por personas con discapacidad, sector de la población para el cual los gobiernos tienen la obligación de crear y promover un entorno en el que toda persona pueda participar en la cultura de su elección, eliminando las barreras u obstáculos que inhiben o limitan su acceso.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para 2023, en México existían 8.8 millones de personas con discapacidad, de los cuales 46.5 % eran hombres y 53.5 %, mujeres. Las actividades con dificultad que más se reportaron en la población con discapacidad fueron: ver, aun usando lentes (45.8 %) y caminar, subir o bajar usando sus piernas (40.3 %). En el tema educativo, se registró que 46 de cada 100 personas con discapacidad asistían a la escuela; mientras para la población sin discapacidad representó 60 de cada 100 personas. Asimismo, que de las personas de 15 años y más con discapacidad, 14.9 % no tenían escolaridad, cifra mayor en comparación con 3.2 % de las personas sin discapacidad y que no contaban con escolaridad.

Con estas cifras podemos advertir, de manera general, las barreras en la formación educativa de las personas con discapacidad en México y que las principales dificultades se refieren a los problemas estructurales o funcionales de los órganos de la visión; así como de aquellos que afectan su movilidad. En este contexto, habría que preguntarnos ¿cómo se garantiza su derecho de acceso a la cultura?

La LGCYDC establece que todas las personas ejercerán sus derechos culturales de manera individual y colectiva, sin discriminación y con las mismas oportunidades de acceso y que los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios garantizarán su ejercicio a través de acciones que fomenten y promuevan, entre otros aspectos, el acceso libre a las bibliotecas públicas.[4]

De acuerdo con el Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura, la infraestructura cultural mejor distribuida en el país es la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, la cual constaba, hasta 2019, de 7456 bibliotecas distribuidas en el 92.6 % de los municipios de México. Se informó que en estas bibliotecas únicamente se cuenta con 100 salas Braille, una sala silente en el estado de Hidalgo; una sala de lengua de señas y cinco espacios para personas con discapacidad visual en la CDMX. En el Estado de México, la Biblioteca Pública Central Estatal y la Biblioteca Pública Centenario cuentan con sala Braille y con recursos especializados para facilitar el acceso a la información a personas ciegas y con discapacidad visual. Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ofrece el servicio gratuito de traducción al sistema braille, de normas, sentencias, libros, anuncios, señalética e información.

A pesar de estos esfuerzos, es importante destacar que no todas las personas ciegas o con discapacidad visual tienen los conocimientos para leer documentos en el sistema braille, por lo que no es suficiente que las bibliotecas

[4] Artículos 9 y 12 de la LGCYDC.

cuenten con este servicio para garantizar el acceso a la información y a los servicios que ofrecen las bibliotecas.

Además, ¿cuántas obras se encuentran disponibles en sistema braille? Si se trata de normativa o libros de texto, ¿se encuentran actualizados? Y si la persona con discapacidad requiere un texto en específico, ¿las bibliotecas cuentan con los recursos humanos y materiales para su reproducción de forma gratuita?

La información impresa en braille es limitada, por lo que es difícil que se ajuste a las necesidades específicas de las personas ciegas o con discapacidad visual, por lo que las bibliotecas pueden incurrir en una conducta discriminatoria al restringir su capacidad creadora, artística e intelectual, entonces, ¿qué alternativas existen para que las personas ciegas y con discapacidad visual accedan a la cultura a través de los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas?

Las bibliotecas públicas pueden llevar a cabo, sin la autorización de los titulares de los derechos de autor y conexos, la reproducción de un ejemplar en formato accesible de alguna de las obras de su acervo. Esto significa que las personas ciegas o con discapacidad visual pueden solicitar a una biblioteca que les haga una copia de algún libro de texto escolar que requieran para su formación profesional, o bien de cualquier novela o texto que resulte de su interés en un formato accesible, por ejemplo, en formato de audio.[5]

[5] Reproducción que puede realizarse a través de sistemas gratuitos de conversión de texto a voz, sin que ello implique el ejercicio de recursos financieros adicionales por las bibliotecas públicas.

Esta reproducción se puede realizar siempre y cuando sea destinada exclusivamente a las personas ciegas o con discapacidad visual, o quien actúe en su nombre, sin ánimo de lucro y respetando la integridad de la obra (sin más cambios que los necesarios para que la persona pueda acceder a la obra).

Cabe destacar que se trata de una copia legal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, en la que se dispone como un límite a los derechos patrimoniales de los autores, la "Publicación y representación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad".[6]

Disposición que fue incorporada en dicha ley en virtud de la ratificación del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, instrumento internacional adoptado con el objeto de hacer frente a las barreras para acceder a las obras publicadas en formato de texto, cuya intención es lograr igualdad de oportunidades y participación de todas las personas, sin discriminación.

Finalmente, y además de la reproducción de obras en formatos accesibles, habrá que considerar que en muchos casos persisten barreras físicas para acceder a las propias bibliotecas, desde el traslado de las personas hasta su ingreso a los inmuebles, toda vez que se carece de la infraestructura y de un diseño adecuado del entorno para la movilidad de las personas ciegas o con discapacidad visual.

[6] Artículo 148, fracción VIII.

Por lo que también es necesario que se realicen modificaciones o adaptaciones al entorno físico, con el objeto de eliminar dichas barreras en favor de las personas ciegas y con discapacidad visual, y con ello facilitar el ejercicio de su derecho de acceso a la cultura, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

COMISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

ISBN: 978-607-5891-61-3